



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2011 0447 00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: BLANCA ELENA SERRANO
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-81018 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

Por otra parte, se requiere al aparte demandante para que allegue el Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No.260-81018 del inmueble objeto de cautela, donde se observe que la medida dejada a nuestra disposición fue inscrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2012 0591 00
DEMANDANTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA
DEMANDADO: LEONARDO ZARATE Y OTRO
CUANTIA: MINIMA

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo comercial del vehículo objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2014 0035 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO: ISABEL YAJAIRA CONTRERAS MARTINEZ
CUANTIA: MENOR

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo comercial del vehículo objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 0143 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN ZULEY LEAL CHACON
CUANTIA: MENOR

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-251123 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$193.470.000.

Por lo expuesto, el -JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No.260-251123, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 0417 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
DEMANDADO: JORGE GALLO REY Y OTROS
CUANTIA: MINIMA

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo comercial del vehículo objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 0656 00
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA MONSALVE ARIAS
DEMANDADO: LA UNION NACIONAL DE ORGANIZACIONES
DE VIVIENDA PARA LA PAZ
CUANTIA: MINIMA

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA** conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0141 00
DEMANDANTE: EDWIN ANDRES BERMUDEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: MIREYA GARAVITO
CUANTIA: MINIMA

En vista que mediante proveído que antecede se corrió traslado correspondiente por el termino de tres (3) días, esta unidad Judicial, teniendo en cuenta el control de legalidad debido que el traslado del avalúo no se efectuó en debida forma, como consecuencia, es del caso otorgar el traslado adecuado del avalúo objeto de cautela presentado el perito ORFELINA CALVO PUERTO obrante a folios 57 al 58 del cuaderno principal por el termino restante, es decir, por siete (07) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el -JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del avalúo del bien inmueble objeto de cautela, por el término de siete (07) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0973 00
DEMANDANTE: ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO
DEMANDADO: REHABILITAR CUCUTA LTDA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión decretado mediante auto de fecha 17 de enero de 2019, se encuentra fenecido, se reanuda el presente expediente de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0999 00
CUANTIA: MENOR**

Como quiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 120, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, vista a folio 121 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Doce (12) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1156 00
CUANTIA: MINIMA**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y el IGAC a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1186 00
DEMANDANTE: HIELOS DEL OSO POLAR LTDA.
DEMANDADO: ANA PATRICIA DIAZ TOLOZA
CUANTIA: MINIMA

Debido que el perito CARLOS DAVID GAMBOA ALVARADO allego dictamen técnico contable, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-36199, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el -JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No.260-36199, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 231 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE VEHICULO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0009 00
CUANTIA: MENOR**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 80, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0065 00
CUANTIA: MENOR**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 51, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0112 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: WILIAM EDINSON GONZALEZ RAMIREZ Y OTRO
CUANTIA: MENOR

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo comercial del vehículo objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto que antecede, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0201 00
CUANTIA: MENOR**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 33, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0324 00
DEMANDANTE: JUAN ORLANDO RUEBA JACOME
DEMANDADO: CELSO GALVIS PABON
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento del demandado CELSO GALVIS PABON, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

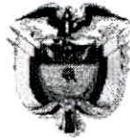
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16
DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0431 00
CUANTIA: MINIMA**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 49, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16
DE JULIO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0475 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNEL OMAR QUINTERO
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-315588 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0527 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento del demandado ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

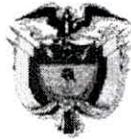
Por otro lado, en razón a la petición de corrección efectuada por la parte demandante respecto al radicado **54 001 40 53 004 2018 00874 00** del auto del 07 de mayo de 2019, una vez revisado el plenario se evidencia que existe un error de tipo humano al momento de la digitación del mismo, por consiguiente, se procede a corregir dicho error, dejando en firme que el radicado correcto es **54 001 40 53 004 2018 00527 00**, para todos los efectos jurídicos que el correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0578 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ AYALA Y OTROS
CUANTIA: MINIMA

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-138006 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$39.579.000.

Por lo expuesto, el -JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No.260-138006, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0637 00
CUANTIA: MINIMA**

Como quiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 41, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, vista a folio 42 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0733 00
CUANTIA: MENOR**

**DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: ZULAY ALEJANDRA SILVA SANCHEZ**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 41, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0825 00
CUANTIA: MINIMA**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 89, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0874 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO Y OTRO
CUANTIA: MENOR

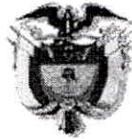
Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento de la demandada LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO y SOCIEDAD COMERCIALIZADORA HERLUZ SAS, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE MAYO DE 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0931 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN PAUBLO PINO GRANADOS Y OTROS
CUANTIA: MENOR

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento de los demandados JUAN PAULO PINO GRANADOS, DIOGENES PINO MORENO y SOCIEDAD PINO GRANADOS SAS, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0982 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO HENAO
CUANTIA: MENOR

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento de la demandada MAYRA ALEJANDRA QUINTERO HENAO, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0988 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE LUIS LEON
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento del demandado JOSE LUIS LEON, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1008 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HEIDI MILENA URBINA ACEVEDO
CUANTIA: MINIMA

Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-312613 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de \$62.458.500.

Por lo expuesto, el -JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-,

RESUELVE:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No.260-312613, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1035 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: XIMENA DEL PILAR RUIZ GAMEZ
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento de la demandada XIMENA DEL PILAR RUIZ GAMEZ, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1055 00
CUANTIA: MINIMA**

Como quiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 43, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, vista a folio 44 al 46 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1076 00
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: ENDERSON GEOVANNY PULIDO
CUANTIA: MINIMA

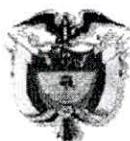
Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento del demandado ENDERSON GEOVANNY PULIDO, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1086 00
DEMANDANTE: COOPTELECUC
DEMANDADO: MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ Y OTRO
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento de la demandada MARLENE CARRASCAL BERMUDEZ y ROSA DELIA LEAL GELVEZ, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE MAYO DE 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1095 00
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE N/S
DEMANDADO: CECILIA INES GONZALES DE APONTE
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento de la demandada CECILIA INES GONZALES DE APONTE, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE MAYO DE 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 1152 00
CUANTIA: MINIMA**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 40, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1181 00
CUANTIA: MENOR**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en vista de que fue allegada la copia informal del periódico por medio del cual se publicó el edicto emplazatorio de todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, por lo anterior, por secretaria, ingrésese en el Registro Nacional Personas Emplazadas.

Por otra parte, se hace necesario requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue la certificación en debida forma, acorde a lo expresado en el parágrafo 2° del artículo 108 del Código General del Proceso el cual enuncia “la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el termino del emplazatorio”, lo motivado dentro del término de treinta (30) día, so pena de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso.

Adviértase, que en el artículo antes mencionado se expresa en el inciso 6 que “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”, a causa de ello, dicha certificación deberá hacer constar que el emplazamiento estuvo en la página web de diario respectivo hasta el vencimiento de este plazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE
JULIO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1218 00
CUANTIA: MINIMA**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 47, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

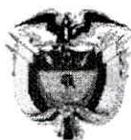
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1231 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1235 00
CUANTIA: MENOR**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 39, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

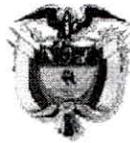
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1238 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0003 00
CUANTIA: MINIMA**

Como quiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 30, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, vista a folio 31 al 32 del cuaderno principal, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0152 00
CUANTIA: MINIMA**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 21, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16
DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0155 00
DEMANDANTE: COPETTRAN
DEMANDADO: EDDY MARGOTH CORREA Y OTRO
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. De tal forma, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente proceso, en cuanto a la notificación por medio de emplazamiento de los demandados EDDY MOARGOTH CORREA y CARLOS ALBERTO RANGEL CABALLERO, se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARONPATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE MAYO DE 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0160 00
CUANTIA: MENOR**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 40, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0168 00
CUANTIA: MINIMA**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 29, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16
DE JULIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0168 00
CUANTIA: MINIMA**

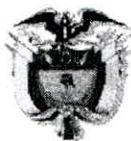
Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por Banco Falabella a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0214 00
CUANTIA: MINIMA**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 25, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0214 00
CUANTIA: MINIMA

Debido a lo pretendido, oficiase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO, para que se sirvan INMOVILIAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo automotor de **Placa URN-035, marca RENAULT, línea SIN LINEA, color AMARILLO, clase AUTOMOVIL, modelo 2007, No. de chasis 9FBLBOLCF7M120745**, de propiedad del demandado el señor **LUIS ALFONSO PALENCIA NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 13.457.316.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo automotor de **Placa URN-035, marca RENAULT, línea SIN LINEA, color AMARILLO, clase AUTOMOVIL, modelo 2007, No. de chasis 9FBLBOLCF7M120745**, de propiedad del demandado el señor **LUIS ALFONSO PALENCIA NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 13.457.316.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, POLICIA DE TRANSITO lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0227 00
CUANTIA: MINIMA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medida cautelar el embargo de los dineros depositados o que llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario del demandado **HUGO ALEXANDER VILLAMIZAR GAFORO** en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO GN SUDAMERICAS, BANCO JASA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO DE OCCIDENTE, y BANCO BBVA.**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **HUGO ALEXANDER VILLAMIZAR GAFORO** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.157.224, posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo en la entidad financiera que menciona a folio que antecede, limitando la medida a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$7.750.000)**. Para tal efecto, se oficiará al gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 54001-2041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0227 00
CUANTIA: MINIMA**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 18, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p> CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 0358 00
CUANTIA: MINIMA**

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 18, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otra parte, este Despacho no se accede a lo peticionado en el memorial allegado por la parte demandante, en vista a folio 30 se encuentra dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. OBJECCIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 2019-0442

Revisado el expediente, el Despacho observa que el presente asunto fue remitido por la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, en calidad de operadora de insolvencia designada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado por la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, adelantado ante el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, a fin de resolver las objeciones presentadas por los señores MARCELO ARMANDO BOTIA CHAPARRO y ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN.

No obstante lo anterior, por error involuntario del Despacho, se procedió a tramitar el presente asunto como un trámite de Liquidación Patrimonial, lo cual no se ajusta a lo enlistado en las causales contempladas en el Artículo 563 del Código General del Proceso, por ende y efectuando el correspondiente control de legalidad, se procede a dejar sin efecto procesal alguno el auto proferido el SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante el cual se admitió el trámite de liquidación patrimonial de la señora SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, debiéndose librar las respectivas comunicaciones.

Una vez remitida las comunicaciones, se deberá ingresar nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de las objeciones presentadas por los señores MARCELO ARMANDO BOTIA CHAPARRO y ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto procesal alguno el auto proferido el SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante el cual se admitió el trámite de liquidación patrimonial de la señora

SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR las correspondientes comunicaciones, notificando esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez remitida las comunicaciones, se deberá ingresar nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de las objeciones presentadas por los señores MARCELO ARMANDO BOTIA CHAPARRO y ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0443

La parte ejecutante solicita se decrete medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 466 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo adelantado contra la señora DEIXY DURAN LONDOÑO, ante el Juzgado octavo Civil Municipal de la ciudad, radicado bajo el número 2017-0351. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0566
(MENOR CUANTÍA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia impetrado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra la señora GLADYS IMELDA ORTEDA DE PEREZ, la cual fue inadmitida mediante auto del 2 de julio de 2019, por cuanto la misma no resulta clara en sus hechos y pretensiones en cuanto a favor de quién se debe librar el mandamiento de pago deprecado.

Para subsanar la falencia señalada, el ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., quien es apoderado especial de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Revisado el expediente y más exactamente el título valor base del recaudo valor, Pagaré No. 6112320033064, el Despacho observa que la sociedad demandante no es tenedora legítima del título base del recaudo ejecutivo, toda vez que de su contenido se desprende que BANCOLOMBIA S.A., endosó en propiedad el aludido título valor a la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., por ende, BANCOLOMBIA S.A., no hace parte de la relación jurídicomaterial allí vertida, pues según la cadena de endosos, el tenedor legítimo sería la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Por tal razón, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago deprecado, debiéndose devolver la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0604

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor CARLOS MAURICIO RUIZ GOMEZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA y AGRARIO DE COLOMBIA, diferentes entidades Bancarias que operan en esta ciudad, limitando la medida a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$32'300.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0574
(MÍNIMA CUANTÍA)

La sociedad VAOX GROUP COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor CARLOS MAURICIO RUIZ GOMEZ, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrojado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor CARLOS MAURICIO RUIZ GOMEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad VAOX GROUP COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas respecto del Pagaré obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, por concepto de capital, la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12'817.887.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 14 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor CARLOS MAURICIO RUIZ GOMEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, como apoderado judicial del extremo demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0616
(MÍNIMA CUANTÍA)

La sociedad DINORTE S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra los señores EDWIN ALEXANDER GARCIA LARGO y MARIA OLGA LARGO DE GARCIA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores EDWIN ALEXANDER GARCIA LARGO y MARIA OLGA LARGO DE GARCIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad DINORTE S.A., por las siguientes sumas respecto del Pagaré No. 45497, por concepto de capital, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 3 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores EDWIN ALEXANDER GARCIA LARGO y MARIA OLGA LARGO DE GARCIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, como apoderada judicial del extremo demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0616
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor EDWIN ALEXANDER GARCIA LARGO, como empleado de VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P., limitando la medida a la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigida al pagador de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0618
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor DUVAN GREGORIO MARTINEZ RODRIGUEZ, como empleado de la Policía Nacional, limitando la medida a la suma de QUINCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$15'100.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor DUVAN GREGORIO MARTINEZ RODRIGUEZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, CORPBANCA, CITIBANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, OCCIDENTE, BCSC, COLTEFINANCIERA, PICHINCHA, PROCRDIT, FALABELLA y

W, limitando la medida a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$15'100.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0618

El señor WILFRIDO CERCE BLANCO MENESES, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor DUVAN GREGORIO MARTINEZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DUVAN GREGORIO MARTINEZ RODRIGUEZ, pagar al señor WILFRIDO CERCE BLANCO MENESES, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2119386746, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6'500.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: EMPLAZAR al señor DUVAN GREGORIO MARTINEZ RODRIGUEZ, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva

donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. JENNIDER TARAZONA ALBARRACIN, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0619
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra los señores LUZ MARINA RAMIREZ, JESUS GIOVANI REYES RAMIREZ, LUZ KARIME REYES RAMIREZ y DEIDY HERLEY REYES RAMIREZ, en sus calidades de cónyuge supérstite y herederos determinados del señor JOSE MARIA REYES MEDINA, así como contra sus herederos indeterminados.

Revisada la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 85 del Código General del Proceso, en la medida que no se allegó los documentos con los que demuestra la calidad de herederos de los demandados, respecto del señor JOSE MARIA REYES MEDINA.

Por lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 5° del Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al extremo actor el término de cinco (5) días a efecto de que subsane la falencia aquí señalada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0621
(MENOR CUANTÍA)

La sociedad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor DEIBIS SUTA SUTA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DEIBIS SUTA SUTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas respecto del Pagaré No. 000050000007424, por concepto de capital, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$34'.785.401.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 3 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$2'229.025.00.), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el 2 de mayo de 2019..

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DEIBIS SUTA SUTA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor DEIBIS SUTA SUTA, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada judicial del extremo demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0622
(MENOR CUANTIA)

El señor JAIME DUARTE CARREÑO, actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva en contra del señor FRANCISCO EDUARDO RODRIGUEZ ROLON.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias formales de ley, en la medida que no encontramos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo que se requiere derecho de postulación y el señor DUARTE CARREÑO no demuestra ser abogado para poder actuar en causa propia.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 5° del Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0625
(MINIMA CUANTÍA)

La sociedad Banco de Occidente S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Banco de Occidente S.A., por las siguientes sumas respecto del Pagaré sin número obrante al folio 2 del presente diligenciamiento, por concepto de capital, la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$22'729.626.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL NUEVE PESOS (\$1'206.009.00.), por concepto de intereses de plazo causados entre el 17 de febrero al 5 de junio de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial del extremo demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0625
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

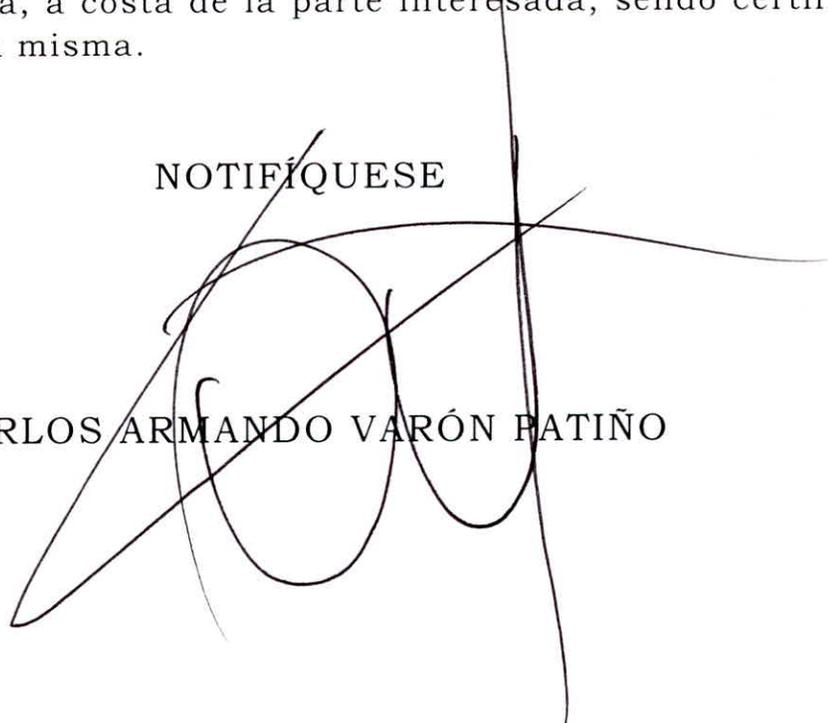
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-153603.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-0626
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por el señor JOSE ALIRIO COTE, a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del señor JESUS VELZCO DAVILA y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda, esta Unidad Judicial observa que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en el Artículo 375 de la misma codificación, y en atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia impetrada por el señor JOSE ALIRIO COTE, contra los herederos indeterminados del señor JESUS VELZCO DAVILA y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor JESUS VELZCO DAVILA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-90929.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa

de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

CUARTA: EMPLAZAR a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Av. 7 No. 17-77 del Barrio La Cabrera de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-90929 y Cédula Catastral No. 01-07-00-00-0273-0020-0-00-00-0000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2019-0627

El Dr. ORLANDO RUEDA VERA, actuando en causa propia, solicita la práctica de prueba anticipada a efecto de que se recepcione el interrogatorio de parte al señor HECTOR ROJAS SERRANO.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en los Artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a la admisión de la misma, fijando como fecha y hora para tal fin, el día MIERCOLES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba anticipada impetrada por Dr. ORLANDO RUEDA VERA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MIERCOLES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para adelantar el Interrogatorio de Parte al señor HECTOR ROJAS SERRANO.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado del presente proveído, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar personalmente al absolvente del día de la aludida audiencia, conforme lo indican los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el Inciso Segundo del Artículo 183 de la misma codificación, so pena de que, con fundamento en el artículo 317 ibídem.

CUARTO: Una vez realizada las pruebas extraprocesales objeto del presente asunto, expídanse las fotocopias de las mismas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

QUINTO: El Dr. ORLANDO RUEDA VERA, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-0628

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Civil del Circuito de Pamplona, proferido dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor VICTOR HUGO ISIDRO PORTILLA, contra el señor FREDY GIOVANNY VERA MANTILLA, mediante el cual nos comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado y que se encuentren ubicados en la Av. 4 No. 3-16 del Barrio Latino de esta ciudad.

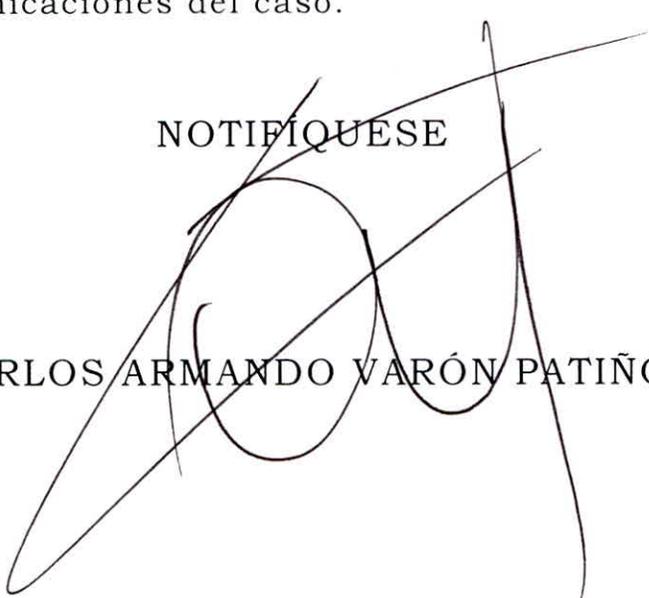
Comoquiera que este Juzgado resulta competente para evacuar el Despacho Comisorio de marras, se dispone auxiliar el mismo, fijando el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia de secuestro; para tal efecto, se procede a designar como secuestre al señor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, quien puede ser ubicado en la Av. 2E No. 6-91 Segundo Piso del Barrio Popular de esta ciudad.

Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESION
RAD. 2019-0630

La señora VILMA HELENA RAMIREZ LAZARO, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Sucesión Intestada causada por la señora BLANCA ELENA LAZARO.

Revisado el plenario, el Despacho observa que la misma no cumple con los requisitos formales establecidos por la ley, en la medida que a la demanda no le fue anexado el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la causante (Num. 5° Art. 26 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda por carencia de poder, concediéndole a la parte el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ANDRES ALEJANDRO QUINTERO PACHECO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE
JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 16 DE JULIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA